



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Art. 1º: Incorpórase al artículo 25 de la Ley N°10.644 el siguiente inciso:

p) Autorizar la contratación de empréstitos o crédito público para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Consejo Comunal."

Art. 2: De Forma.-

AUTOR: ROMERO, Maria Elena

COAUTORES: ARANDA, Lenico; GALLAY, Silvio Martín; GODEIN, Mauro; LENA, Gabriela; MAIER, Jorge; PEREZ, Susana; RASTELLI, Ruben; ROSSI, Juan Manuel; STREITENBERGER, Carolina; TABORDA, Noelia; VAZQUEZ, Vilma.

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de ley propiciamos la incorporación de un nuevo inciso al artículo 25 de la ley orgánica de las comunas, n°10.644, el inciso "p" incluyendo entre las facultades del consejo comunal, la de autorizar la contratación de empréstitos para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del consejo comunal.

Debemos mencionar que lo postulado aquí es el resultado de reiteradas propuestas y pedidos de quienes -sin distinguos de ninguna naturaleza en cuanto a la pertenencia política - hoy se encuentran a cargos de estas verdaderas "cenicientas" de los gobiernos locales como lo son las comunas. Estas al contar con el ingreso de recursos garantizados por la Constitución provincial deben estar autorizadas a utilizar esa herramienta que - cuando es empleada responsablemente- puede erigirse en un ariete de progreso y desarrollo.

Para ello deberá alcanzarse el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del consejo comunal, sin perjuicio claro está, de la manda contenida en el artículo 19° de esta ley orgánica, para el caso de gravarse los bienes o las rentas comunales, especie en la que se requerirá el concurso favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del consejo comunal.

Esta iniciativa en definitiva, tiene por objeto dar mayor autonomía que ya fuera expresamente reconocida en el art. 4 a las comunas, para que a través de sus propios gobiernos locales, dispongan con la proximidad y cercanía, las obras o equipamiento necesarios.

Bajo de tales argumentos dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de los SSDD la oportuna aprobación.